PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Economía

Contaduría General de la Provincia

DISPOSICION C.G.P. Nro.: 004/2008

SANTA FE, 17/10/2008.

VISTO:

Lo dispuesto en el Capítulo IV – Subsistema de Contabilidad, del Título II – Sistema de Administración Financiera de la Ley 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, parcialmente reglamentado por los Decretos Nºs. 1445/2006 y 3748/2006;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 253º de la Ley 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado establece que cuando las Unidades Rectoras Centrales se expidan haciendo uso de su potestad normativa, dichas normas serán de aplicación para toda la Hacienda Pública;

Que la Ley 12510 establece dentro de las competencias propias de la Contaduría General de la Provincia en su artículo 77 inc a) ..."la metodología contable a aplicar y la periodicidad, estructura, y características de los estados contables que deba producir la hacienda del Sector Público Provincial No Financiero, contemplando la naturaleza jurídica de cada ente" y en el inc.b) ..."verificar que los sistemas contables que prescriba puedan ser desarrollados e implantados por las entidades, conforme su naturaleza jurídica, características operativas..."

Que resulta necesario ampliar los contenidos del Glosario de Cuentas con el detalle de su operatoria aprobado por la Disposición 003/2007 que se encuentra disponible en la pagina web que la Contaduría General de la Provincia posee en el Portal de la Provincia, a efectos de contemplar el registro de las transferencias de capital recibidas por las Empresas, Sociedades y otros Entes Públicos que integran el Sector Público Provincial No Financiero;

Que el artículo 94º de la citada Ley, al momento de fijar los estados que debe contener la Cuenta de Inversión establece que el Balance General de la Administración Centralizada debe integrar los Patrimonios Netos de los Organismos Descentralizados, Empresas, Sociedades y Otros Entes Públicos;

Que a los efectos de proceder a la consolidación de todas las transferencias otorgadas por el Tesoro Provincial a las Empresas, Sociedades y otros Entes Públicos, se hace necesario que el registro de estos ingresos se efectúe por el total devengado al cierre del ejercicio, homogeneizando el criterio de registración que oportunamente estableció para las contribuciones figurativas la citada Disposición;

POR ELLO:

LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA a/c

DISPONE

ARTICULO 1º: Ampliar los contenidos del Glosario de Cuentas con el detalle de su operatoria correspondiente al Plan de Cuentas de Referencia dispuesto por la Disposición Nº 003/2007 de

esta Contaduría General de la Provincia, haciéndolo extensivo al Sector Empresas, Sociedades y otros Entes Públicos, quedando redactado en su parte pertinente tal como se expresa en el Anexo I que forma parte de la presente,

ARTICULO 2º: Las entidades que conforman el Sector Público No Financiero deberán registrar al cierre del ejercicio los recursos originados en transferencias recibidas del Tesoro Provincial, en las etapas de devengado y percibido en forma simultanea.

ARTICULO 3º: La contrapartida del registro de los recursos citados en el artículo 2º cuyo ingreso financiero se produzca en el ejercicio siguiente, se deberá reflejar en el Activo de la contabilidad de cada ente, como un crédito en "Cuentas a cobrar – Recursos a percibir"

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.

SUSANA GUADALUPE RUSCITTI
Jefe de Asesoramiento Técnico a/c

C.P.N. MARIA CRISTINA GONNET
Contadora General de la Provincia a/c